



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Ejecutante	HECTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO
Ejecutado	LEIDY MARCELA HERNANDEZ ROMERO
Radicado	05001 31 10 002 – 2023 – 00441- 00
Referencia	Niega Ejecutivo por Obligación de Hacer
Interlocutorio	<b>513 – 2023</b>

Mediante demanda presentada, a través de apodera judicial, el señor HECTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO solicita ordenar a la señora LEIDY MARCELA HERNANDEZ ROMERO a dar cumplimiento a la decisión adoptada en la Resolución Nro. 016 del 26 de enero de 2022, por la comisaria de Familia Once de Medellín, decisión Hologada por el Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Medellín, el 27 de abril del mismo año.

Pues bien, para decidir lo pertinente es necesario hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 426 del Código General del Proceso, indica:

“Si la obligación es de dar una especie mueble, o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta la que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

**De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.”** (Negrillas extexto).

Pues bien, se tiene que no es esta la vía para pretender por parte del demandante, el cumplimiento forzado de la obligación impuesta a la demandada, dado que lo que se pretende obtener, es, el cumplimiento del régimen provisional de visitas, el cual deberá hacerlo efectivo, por quien estableció o realizó la regulación de las susodichas visitas

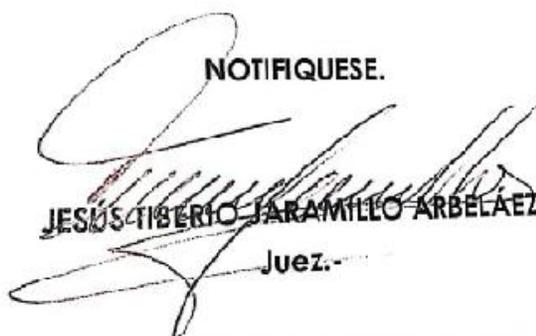
Acorde con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **NEGAR** el mandamiento ejecutivo por **OBLIGACIÓN DE HACER**, presentado, a través de apoderado judicial, por el señor **HECTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO**, en contra de la señora **LEIDY MARCELA HERNANDEZ ROMERO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, y previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.